



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N°304-2023-MDP/GM

Pichari, 02 de agosto del 2023



VISTOS:

La Opinión Legal N° 0502-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1299-2023-MDP-OPP del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 3171-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 2106-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0764-2023-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N° 1777-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 010-2023-MDP-OSLP/I.E CESAR VALLEJO/WP-SO del Supervisor de Obra, Carta N° 75-2023-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra, quien solicita aprobación de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco” con CUI N° 2202671, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, la norma en mención señala expresamente que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: “205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 247-2023-MDP/GI, de fecha 26 de abril del 2023, se aprueba el expediente técnico del Proyecto *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco”* con CUI N° 2202671, con un presupuesto total de S/. 7'636,052.55 soles y plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 75-2023-MDP-GI-DOP/WGP-RO, de fecha 19 de junio del 2023, emitido por el Residente de Obra - Ing. Walter Gómez Prado, solicita al Supervisor de Obra la Aprobación del expediente de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco”* con CUI N° 2202671;

Que, mediante Carta N° 010-2023-MDP-OSLP/I.E CESAR VALLEJO/WP-SO, de fecha 23 de junio del 2023, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Witman G. Prado Coila, quien remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el informe que contiene el expediente técnico de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 del proyecto *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco”* con CUI N° 2202671; a fin de que la misma sea aprobada bajo acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 1777-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, - Ing. Mario Chávez Jeri, quien solicita al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, opinión del Proyectista sobre las modificaciones en fases de ejecución formulado por los responsables de la obra;

Que, mediante Informe N° 0764-2023-MDP-OFEP-TSE-D, de fecha 11 de julio del 2023, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar, quien remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la OPINIÓN TECNICA FAVORABLE del Proyectista, respecto del expediente técnico de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 del proyecto *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco”* con CUI N° 2202671, la cual está contenida en la Carta N°005-2023/WPQ-C, emitida por el Representante Común del Consorcio Ccatun Rumi – Wilmer Prado Quispe

Que, mediante Informe N° 2106-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 20 de julio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Mario Chávez Jeri, luego de la evaluación realizada al expediente técnico de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 del proyecto *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco”* con CUI N° 2202671, bajo el principio de Presunción de Veracidad de la documentación presentada, señala que debe APPROBARSE bajo acto resolutorio por haberse cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 3171-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, de fecha 24 de julio del 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De la Cruz Apico, concluye que es PROCEDENTE aprobar con acto resolutorio la solicitud de Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas y Deductivo Vinculante N°01 a favor del proyecto *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco”* con CUI N° 2202671,

Que, mediante Informe N° 1299-2023-MDP-OPP, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (e) - C.P.C Santiago Chacón Egoabil, remite al Gerente Municipal OPINIÓN FAVORABLE de disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra N°01 por Partidas Nuevas y Deductivo Vinculante N° 01 a favor del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco”* con CUI N° 2202671, con recursos presupuestales provenientes del Saldo de Balance del Ejercicio Fiscal 2022 en el rubro 18: Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante Opinión Legal N°0502-2023-MDP-OAJ/JCHG, de fecha 02 de agosto del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal Abog. Jorge Chenett Garcia, quien conforme a los hechos expuestos y analizados, opina que es VIABLE aprobar bajo acto resolutorio la prestación Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas N°01 y Deductivo Vinculante N°01 por la suma ascendente a S/.191,927.44 soles; en beneficio del proyecto *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Secundaria De La Institución Educativa Cesar Vallejo*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



De Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco” con CUI N° 2202671; necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto, recomendando la prosecución del trámite correspondiente;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral l) “Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente de prestación **ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR PARTIDAS NUEVAS N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** por el monto ascendente a **SI.191,927.44 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 44/100 SOLES)** a favor del proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”** CON CUI N° 2202671, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

AMPLIACION PRESUPUESTAL			
DESCRIPCIÓN	ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°01	DEDUCTIVO N°01	AMPLIACION PRESUPUESTAL
COSTO DIRECTO	216,763.28	-24,835.84	SI.191,927.44

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación en la plataforma del SEACE y **REQUERIR** al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Unidades Orgánicas, al CONTRATISTA e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
D.O.P
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL